



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038 -2017/DP-OAF

Lima, 08 FEB. 2017

VISTO:

El Memorandum N° 088-2017-DP/OAF que adjunta los memorandos N° 005-2017-DP/OAF-CP, N° 800-2016-DP/OAJ y N° 881-2016-DP/OAF, las comunicaciones electrónicas y el Informe Técnico N° 0034-2016-DP/OAF-CP del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual da cuenta de la donación realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, de dos (02) vehículos (camionetas rurales) a favor de la Defensoría del Pueblo, por lo que se solicita la emisión de la resolución que apruebe dicho acto de adquisición; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias, en adelante **LA LEY** y mediante Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprobó su vigente Reglamento, en adelante **EL REGLAMENTO**;

Que, el literal k.1) del artículo 10° de **EL REGLAMENTO** establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, a través de Resolución N° 046-2015/SBN se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", que tiene por objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los Bienes Muebles Estatales, en adelante **LA DIRECTIVA**;

Que, el numeral 6.3.1.1 de **LA DIRECTIVA** señala que la donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquiera de ellas;

Que, asimismo, el numeral 6.3.1.4 de **LA DIRECTIVA** indica que la oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por el propietario por escrito a la Oficina General de Administración - **OGA**, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen;

Que, así también, el citado dispositivo legal precisa que la Unidad Orgánica Responsable de Control Patrimonial - **UCP** deberá emitir un informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a la **OGA**, quien de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente de aceptación de donación;

Que, según puede apreciarse de los antecedentes del expediente administrativo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - **UNICEF**, a través de las escrituras públicas N° 6194-2014 de fecha 15 de setiembre de 2014 y N° 8532-2014 de fecha 12 enero de 2015, manifiesta su voluntad de otorgar en calidad de donación dos (02) vehículos (camionetas rurales), siendo la primera marca Toyota, Año 2003, Modelo Land Cruiser Prado Turbo Diesel, color Plata metálico, Motor 1KZ-1070723, Serie JTEBY25J0-30012292 y la segunda marca Toyota, Año 2007, Modelo Land Cruiser Prado, color Azul oscuro miça, Motor 2TR-0549700, Serie JTEBL29J285096957, ambas a favor de la Defensoría del Pueblo, tal y como se señalan en los documentos presentados;





## Defensoría del Pueblo

Que, en este orden de ideas, en el Informe Técnico N° 034-2016-DP/OAF-CP, elaborado por el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo, se detallan las características de los vehículos (camionetas rurales) y se emite pronunciamiento a favor de la procedencia de la mencionada donación, según se detalla en el Anexo N° 01;

Que, asimismo, el Área de Control Patrimonial, a través de comunicaciones electrónicas de fecha 19 de enero de 2017 ha consultado la Superintendencia de Bienes Estatales - SBN, si la donación efectuada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF debe ser considerada como una aceptación de donación proveniente de un particular o debe aceptar la donación de bienes provenientes del extranjero, consulta que fue absuelta en el sentido que "(...) Como los vehículos fueron entregados por UNICEF en territorio nacional (Ayacucho y Apurímac), deberá aplicar la aceptación de la Donación y el alta de los vehículos que provienen de un particular (según el numeral 6.3.1.4 de la Directiva N° 005-2015/SBN) (...)"

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y en atención a lo previsto en los literales d), i) y n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ACEPTAR** la donación de dos (02) vehículos (Camionetas rurales), otorgado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, cuyas características técnicas y valores se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-**La Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo deberá remitir una copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, adjuntando la documentación señalada en la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

  
Rosa Blest Valencia  
Jefa

Oficina de Administración y Finanzas  
DEFENSORIA DEL PUEBLO



## ANEXO 01 : RELACIÓN DE VEHÍCULOS (CAMIONETAS)

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE N°	PLACA N°	ESCRITURA PÚBLICA VALOR US\$	VALOR SI.	FECHA ACTA DE TRANSFERENCIA (ANEXO I)	AÑO DE ENTREGA	Porcentaje depreciación anual	Factor de depr % mensual (Depr anual / 12)	DEPREC ACUMULADA AÑO 2015	DEPREC ACUMULADA AL 31/10/2016	VALOR NETO AL 31/10/2016
1	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO TURBO	JTEBY25J030012292	ACU-699	1.00	3.05	30/01/2015	2015	0.25	0.02	0.67	1.28	1.28
2	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	JTEBL29J285096957	EGT-014	1.00	3.08	25/03/2015	2015	0.25	0.02	0.49	1.10	1.10
<b>TOTALES</b>												<b>1.16</b>	<b>2.38</b>	<b>2.38</b>

